

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la Ciudad de La Unión,
a las quince horas del ocho de septiembre de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día primero de septiembre del presente año se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por la solicitante xxxxxxxxxxxxxxxx, quien solicita:
 - Comprobante de ingresos de juegos mecánicos y ventas artesanales en el parque central de abril 2017 a la fecha.
 - Comprobante de ingresos de juegos mecánicos de parque de la familia de semana santa 2017
2. Mediante auto de fecha primero de septiembre del presente año, se admitió la solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal, con base al art. 66 LAIP, art 54 RLAIP en relación con el Art. 279 CPCM.
3. El primero de septiembre del presente año, se giró memorándum N°0060.17 al Prof. Luis Amilcar Ayala / Jefe de UATM, y al Sr. José Dimas Valle / Tesorero Municipal; remitiendo copia de la solicitud de información en versión publica, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El seis de septiembre del presente año, se recibió memorándum del Prof. Luis Amilcar Ayala / Jefe UATM, en donde se remite información.
5. El siete de septiembre del presente año, se recibió memorándum del Sr. José Dimas Valle / Tesorero Municipal, en donde se remite información.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter Publica, en base al Art. 6 Lit "C" LAIP. En base a la disposición legal citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Entréguese: la información solicitada.

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, a la interesada en el medio y forma por el cual se recibió la presente solicitud de información.

Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión